

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.1. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2010 en el que se aprueban las normas de convalidación y admisión en los estudios de grado de estudiantes.

“Exposición de motivos:

El art. 57 del RD 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece que “Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España a los que se les haya convalidado un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.”

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 57 del RD 1892/2008, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense acuerda lo siguiente:

Artículo 1

La presente normativa se aplicará a las solicitudes de admisión y convalidación de estudios de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

Estas solicitudes serán resueltas por el Rector previo informe de la Subcomisión de Convalidaciones del Centro y de la Comisión de Convalidaciones de acuerdo con la presente normativa, y demás normas de aplicación.

Artículo 2

A estos efectos se entiende por convalidación el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios universitarios realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios oficiales que imparte la UCM y que permite proseguir dichos estudios en esta Universidad.

Artículo 3

1. Serán susceptibles de convalidación, las materias aprobadas en un plan de estudios conducentes a la obtención de un título universitario extranjero, cuando las competencias y conocimientos adquiridos sean equivalentes a las competencias y conocimientos que se adquieren en las materias del plan de estudios del título oficial al que pretende acceder.
2. No podrán convalidarse los títulos o estudios que incurran en alguna causa de exclusión previstas en el art. 5: del RD 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
3. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, y se haya denegado su homologación, se podrá solicitar la convalidación de dichos estudios siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas del artículo 5 del Real Decreto 285/2004 por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Artículo 4

Si existieran plazas vacantes en el estudio de Grado para el que se solicita la convalidación parcial, se podrán resolver favorablemente aquellas solicitudes en las que se le convalide al estudiante un mínimo de 30 créditos.

En el caso de que haya más solicitudes de convalidación que plazas disponibles, con el fin de priorizarlas, se valorará con criterios objetivos el expediente académico (número de asignaturas superadas y la calificación obtenida en la Universidad de origen).

Cuando se trate de solicitudes para titulaciones que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y vinculadas a la rama de conocimiento de ciencias de la salud, tendrán prioridad los estudiantes que provengan de una titulación equivalente.

Si la resolución es favorable, supondrá la admisión del alumno en los estudios para los que solicita la convalidación.

La convalidación quedará sin efecto si el estudiante no formaliza la matrícula en el curso académico en el que fue concedida o en el siguiente. Excepcionalmente, la Comisión Asesora de Convalidaciones podrá valorar las razones que hayan impedido la matriculación y acordar lo que proceda.

Artículo 5

Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

La equivalencia de notas será la que a tal fin establezca el Ministerio de Educación entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

Artículo 6

Los estudiantes que no obtengan la convalidación parcial, podrán acceder a esta Universidad según lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Artículo 7

Las solicitudes de convalidación y admisión de estudiantes con estudios extranjeros se presentarán en el Centro donde vayan a surtir efectos.

La Comisión de Convalidaciones establecerá los plazos de presentación de solicitudes y la documentación a presentar.

Artículo 8

El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha en que haya tenida entrada la solicitud en el Centro.

La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud.

Artículo 9

Los recursos que cabe interponer contra las resoluciones de convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros son los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.”